



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: CATYANA DEL CARMEN MARTELO MERCADO.

DEMANDADO: SALUD GRUPAL IPS LIMITADA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 27 de enero de 2.021, notificado en estado No. 11 del 29 de enero del mismo año. Encontrándose dentro del término, se recibió el 5 de febrero de 2.021 memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de abril de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 27 de enero de 2.021, notificado en estado No. 11 del 29 de enero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado el mismo se observa, que a pesar de que las pretensiones ya se encuentran individualizadas, estas no se encuentran debidamente enumeradas puesto que la pretensión declarativa #4 aparece como “Cuarto: Tercero:”, y de la pretensión condenatoria número “segundo” pasa inmediatamente a la número “quinto”, debiéndose haber enumerado como corresponde, por lo que al no ajustarse las pretensiones de la demanda conforme a lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

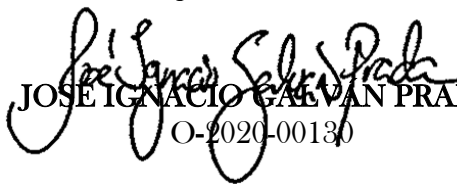
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GAVIRIA PRADA
O-2020-00130

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 13 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 054
La Providencia de fecha Día 09 Mes 04 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo